

MEMORIA JUSTIFICATIVA

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La CRTVE se encuentra en un proceso de unificación de los Centros Territoriales y Unidades Informativas, así como de modernización, basado en la Digitalización de los procedimientos de Edición y Producción de los programas de Radio y Televisión.

Dicho proceso supone la adecuación de las Infraestructuras Edificatorias existentes, lo que unido a la necesidad de consolidación patrimonial de las edificaciones obliga, puntualmente y con carácter excepcional, a plantear la creación de nuevas sedes que a su vez permitan la unificación de los medios de RNE y TVE en aras a optimizar recursos técnicos y humanos. Tal es el caso del Centro Territorial Compartido de Castilla y León en Valladolid, ubicado actualmente en el Colegio D. Juan de Austria, un edificio no propiedad de RTVE, en el municipio de Laguna Duero, el cual no es apto para dicho proceso.

La Corporación RTVE dispone para este fin en el municipio de Valladolid de una parcela, libre de edificación, denominada P-14A del Polígono Ariza en una zona de nueva urbanización situada en la C/ Boston esquina C/ Adolfo Suarez, en las proximidades del Paseo Arco de Ladrillo, junto a la actual línea de ferrocarril que atraviesa la ciudad. Cuenta con una superficie total de 4.072 m², suficiente para alojar un nuevo edificio que recoja el programa de necesidades habitual en los centros territoriales de CRTVE, dentro de un marco de edificación sostenible, la cual es una de las más importantes transformaciones sociales, económicas y culturales de nuestro tiempo.

Teniendo esto en cuenta y siendo además la propuesta de diseño parte de las necesidades requeridas, es precisa la contratación de empresas expertas en el desarrollo de intervenciones similares, ya que la evolución de los materiales, sistemas constructivos, etc., es continua, por lo que se propone la contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes según ampara la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en su artículo 234, considerándose que es una obra con condiciones técnicas singulares, que requieren soluciones aportadas con medios y capacidad técnica propias de la empresa adjudicataria.

Dispone el artículo 234.1:

“1. La contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes tendrá carácter excepcional y solo podrá efectuarse en los siguientes supuestos cuya concurrencia deberá justificarse debidamente en el expediente:

- a) Cuando motivos de orden técnico obliguen necesariamente a vincular al empresario a los estudios de las obras. Estos motivos deben estar ligados al destino o a las técnicas de ejecución de la obra.*
- b) Cuando se trate de obras cuya dimensión excepcional o dificultades técnicas singulares, requieran soluciones aportadas con medios y capacidad técnica propias de las empresas.”*

*2. En todo caso, la licitación de este tipo de contrato **requerirá la redacción previa por la Administración o entidad contratante del correspondiente anteproyecto** o documento similar y solo, cuando por causas justificadas fuera conveniente al interés público, podrá limitarse a redactar las bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.*

3. El contratista presentará el proyecto al órgano de contratación para su supervisión, aprobación y replanteo. Si se observaren defectos o referencias de precios inadecuados en el proyecto recibido se requerirá su subsanación del contratista, en los términos del artículo 314, sin que pueda iniciarse la ejecución de obra hasta que se proceda a una nueva supervisión, aprobación y replanteo del proyecto. En el supuesto de que el órgano de contratación y el contratista no llegaren a un acuerdo sobre los precios, el último quedará exonerado de ejecutar las obras, sin otro derecho frente al órgano de contratación que el pago de los trabajos de redacción del correspondiente proyecto.

4. En los casos a que se refiere este artículo, la iniciación del expediente y la reserva de crédito correspondiente fijarán el importe máximo previsto que el futuro contrato puede alcanzar. No obstante, no se procederá a la fiscalización del gasto, a su aprobación, así como a la adquisición del compromiso generado por el mismo, hasta que se conozca el importe y las condiciones del contrato de acuerdo con la proposición seleccionada, circunstancias que serán recogidas en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

A continuación, se justifica el procedimiento acorde a los supuestos requeridos por el artículo antes citado. En relación con el apartado a) del art 234.1 de la Ley 9/2017, señalar lo siguiente:

- La actividad que se desarrolla en RTVE tiene una especificidad que la diferencia del resto de actividades que pueden suponer obras estándar, a saber, la definición y desarrollo de instalaciones de radio y televisión cuyo diseño y concreción en obra son fundamentales para la posterior efectividad de la operación. Por la experiencia en obras similares, hay que advertir que la mayor dificultad encontrada y que deviene posteriormente en perjuicios económicos y de consecución de plazos, se refiere a la falta de definición y adecuación en el diseño y elaboración de los proyectos a la posterior ejecución de la obra. Y esto se produce por el alto grado de conocimiento que se requiere en este tipo de construcciones e instalaciones técnicas. En este tipo de edificaciones la base fundamental es la construcción de controles locutorios de radio, platós de televisión, salas técnicas, redacciones, etc. y para esto se requiere el conocimiento en el diseño y desarrollo técnico de obras similares con el fin de realizar la mejor propuesta técnico-económica para RTVE.
- Realizar obra y proyecto conjuntamente va a ofrecer a RTVE la mejor relación gestión-diseño-calidad-precio. Además, redundará en beneficio de la concurrencia. En este sentido, reforzar la idea de que si no se hace en esta modalidad de proyecto-obra conjunta, dada la singularidad técnica de las instalaciones del edificio y su especificidad característica, pueden ocurrir distorsiones entre lo señalado en el proyecto y lo que se desarrollará posteriormente en obra, provocando problemas tanto de cumplimiento de plazos como económicos, cuestión citada anteriormente.
- Se requiere el conocimiento en el diseño y desarrollo de edificios con un alto grado de eficiencia energética con el fin de realizar la mejor propuesta técnico-económica para RTVE, que aporte ideas en la concepción de edificios con un alto grado de eficiencia energética y sostenibilidad.
- Adicionalmente, las empresas especialistas facilitan la tramitación administrativa y de legalización de las instalaciones debido a su conocimiento del sector.
- Se ha elaborado una documentación técnica, similar a un anteproyecto, que define las necesidades del nuevo centro y especifica la funcionalidad a la que será destinado; no obstante, es tan diverso el desarrollo y alcance que puede tener, que se considera ventajoso para RTVE disponer de la opción de valorar, entre otras cosas, un diseño previo a la ejecución de los trabajos. Son las

empresas expertas en el desarrollo de este tipo de intervenciones, quienes van a ofrecer a RTVE la mejor relación calidad-precio por el volumen de obras realizadas, y las que mejores propuestas de diseño van a realizar por la experiencia en su ejecución.

En definitiva y vistas las razones técnicas previamente alegadas podemos concluir:

- 1.- Las razones expuestas justifican la excepcionalidad de la licitación interesada, acreditándose los motivos de orden técnico expuesto que están ligados al destino de la obra, que requiere un alto grado de conocimiento que sólo pueden lograrse con la presentación del proyecto por el empresario que ha de concurrir a la licitación con los preceptivos equipos profesionales especializados para desarrollar los conceptos asistenciales requeridos.
- 2.- A su vez, la dimensión y características de la obra propuesta, así como la necesidad de contar de soluciones aportadas con medios y capacidad técnica de las empresas especializadas del sector, como se ha expuesto, acreditan y motivan la utilización de esta fórmula excepcional.
- 3.- Por último, se procederá a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por parte del órgano de contratación con carácter previo a la ejecución de la obra, de conformidad con el artículo 231.2, el cual dispone: “2. *En el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra, la ejecución de esta quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el órgano de contratación.*”

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Dado el carácter de excepcionalidad de la necesidad, y con objeto de optimizar los recursos, reduciendo los plazos y minimizando los costes generados en el proceso de construcción, al estar vinculados unos con otros, es necesaria la contratación de una empresa especializada, dentro del sector de la construcción, en el desarrollo de proyectos y obras, actividad no ejercida por la Corporación RTVE.

LOTES DE LA CONTRATACIÓN

El expediente se ha planteado en un único lote. El objeto del contrato no resulta divisible en lotes ya que, esto generaría necesidades de coordinación que supondrían un sobrecoste desproporcionado y no permitiría asegurar el resultado final de los trabajos con las garantías necesarias..

Se propone un único lote en esta licitación por razones técnicas de coordinación y gestión con un único contratista para ejecutar el objeto de este contrato que se limita a obras de nueva planta, el objeto es acometer unas obras para resolver la especificidad del programa de necesidades y así garantizar un estado óptimo de uso de las instalaciones. El objeto constituye una unidad contractual.

A su vez, la unificación de una implantación de obra permitirá un ahorro económico a la Corporación.

Por lo anterior, la realización independiente de las diversas actuaciones comprendidas en el objeto único del contrato dificultaría la correcta ejecución y coordinación del mismo y podría conllevar el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato.

Los trabajos que se van a ejecutar y que figuran descritos en los Pliegos **constituyen una unidad funcional y constructiva única** al objeto de realizar las obras de construcción, y deben estar coordinados y ejecutados

según la programación de obra por un mismo adjudicatario no siendo eficiente ni posible técnicamente una contratación en lotes.

En conclusión, procede, desde el punto de vista técnico, a los efectos del art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la no división en lotes del contrato para esta obra

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se propone el trámite de este expediente por un procedimiento abierto general, ya que se dan los requisitos que establece la LCSP para tramitar la contratación por este procedimiento.

El procedimiento abierto es garantía suficiente de transparencia e igualdad de trato entre los licitadores, y además garantiza una mayor concurrencia.

EXISTENCIA DE PRESUPUESTO

El presupuesto asciende a la cantidad de 4.150.000€, está aprobado y contempla esta contratación.

Orden de inversión I301730P5401 Obra Unificación TVE y RNE Castilla León

Activo fijo: 363208

El precio máximo de licitación se ha estimado mediante una ratio estimativa basada en actuaciones similares y cuyos precios unitarios se definen a partir de las bases de precios oficiales. No existe comparativa posible con un contrato anterior, pues el objeto del contrato no había sido contratado por CRTVE con anterioridad.